



**Resolución No. CSJCOR21-42**  
Montería, 17 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00044-00**

**Solicitante:** Dra. Indira Lucia Urango Aguas

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Jaime Hernando Lindo Espitia

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 2014-00338-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 17 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 8 de febrero de 2021, la abogada Indira Lucia Urango Aguas en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de Aura Garcia Macia contra Paola Ortiz Julio, radicado bajo el N° 2014-00338-00.

La peticionaria manifiesta en su solicitud, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“5. En el mes de diciembre de 2020, en virtud a NO ENCONTRAR EL EXPEDIENTE, se realizó AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE Y EN CONSECUENCIA, SE REALIZÓ ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2020.*

*6. La entrega de títulos judiciales, se ejecutó en virtud a la TERMINACIÓN DEL PROCESO, SIN EMBARGO, ESTE DESPACHO, NO HA NOTIFICADO EL AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y AUN, CONTINUA EL EMBARGO REPOSANDO EN SU COLILLA, ASUNTO QUE EVIDENTEMENTE VULNERA DERECHOS VINCULANTES A LA EJECUCIÓN PERTINENTE DE ESTE PROCESO.*

*7. Existiendo un pago total de la obligación, continua el descuento pertinente y la retención de dineros, sin razón jurídica pertinente que limite los derechos de mi defendida, PAOLA ORTIZ JULIO, QUIEN CONTINÚA AFECTADA POR LOS PROCEDERES DE ESTE DESPACHO.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-37 de 10 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/02/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 16 de febrero de 2021, el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presenta extemporáneamente informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“El día de hoy se procedió a la firma del auto mediante el cual se da por terminado el proceso ejecutivo singular, radicado bajo en N° 2014-00338-00 y en consecuencia se levantan las medidas cautelares impuestas. La publicación del auto interlocutorio, está prevista, como indica la ley, para el estado de mañana miércoles 17 de febrero de 2021.*

*Con la actuación comentada, queda superado el asunto alegado por la peticionaria; Continuamos realizando esfuerzos para superar todas las circunstancias que impiden la celeridad de nuestra función de administrar justicia, tales como lo son, la congestión judicial, la falta de una planta de personal completa que corresponda a la estructura de un despacho promiscuo municipal, y el reto de la virtualidad.”*

Anexa (1 archivo): Auto del 16 de febrero de 2021.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Indira Lucia Urango Aguas es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta no había notificado el auto que da por terminado el proceso, y que por lo tanto se mantenía la medida de embargo contra la parte ejecutada que representa.

Al respecto, el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó que el 16 de febrero de 2021 procedió a la firma del auto mediante el cual da por terminado el proceso ejecutivo y

en consecuencia ordenó levantar las medidas cautelares impuestas. Así mismo, señaló que la publicación del auto interlocutorio estaba prevista para el estado de la presente fecha.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir proveído del 16 de febrero del hogaño. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Indira Lucia Urango Aguas.

Es imperioso recalcar que para el caso concreto se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Igualmente, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la situación actual del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, cuya alta demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos a su cargo. En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura realizó un análisis sobre la gestión de los despachos judiciales de las diferentes especialidades del país y consideró pertinente con la finalidad de brindar un apoyo en sustanciación a dicho juzgado, que antes de iniciar la pandemia tenía un inventario superior al promedio y que también se vio afectado por el incremento de la demanda de justicia por la actual situación, crear con carácter transitorio un cargo de sustanciador para el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta desde el 26 de octubre de 2020 y hasta el 11 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11649 de 23 de octubre de 2020.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

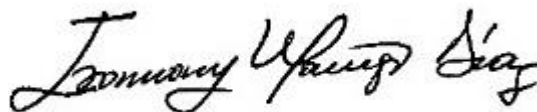
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del proceso ejecutivo singular de Aura Garcia Macia contra Paola Ortiz Julio, radicado bajo el N° 2014-00338-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00044-00, presentada por la abogada Indira Lucia Urango Aguas.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta y comunicar por oficio a la abogada Indira Lucia Urango Aguas, informándoles que contra

esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac